



Número Único 110016000049201513125-00
Ubicación 22167
Condenado CARLOS ARTURO PAREDES MUÑOZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 25 de Noviembre de 2020 quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4° de la ley 600 de 2000. Vence el 27 de Noviembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario (a),

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9 A - 24 Piso 5
Teléfono: 3422561
elcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio No 975

CUI No: 11001-60-00-049-2015-13125-00 N.I. 22167 CID: 039

SANCIONADO: Carlos Arturo Paredes Muñoz C.Nu. 79433317

CONDUCTA PUNIBLE: Concusión en concurso heterogéneo con cohecho impropio, asociación para la comisión de un delito contra la administración pública en concurso heterogéneo con cohecho propio en concurso homogéneo. arts. 404, 405, 434 del CP.

SITUACIÓN JURÍDICA: Prisión domiciliaria Art. 38G

DOMICILIO: Carrera 72 Bis No 24 D 50 Bloque 3 Apto 402 Tarragona del Salitre 2. Teléfono: 300273590 y correo: arturoparedes67@gmail.com.

DEFENSOR: Aldemar Triana Méndez. Calle 12 B No. 8-23 Ofic. 719, aldemar0122@gmail.com

DECISIÓN: Mantiene incólume y concede apelación al fallador.

RECLUSIÓN: Comeb la Picota - Bogotá D.C.

I. ASUNTO A TRATAR

El despacho es competente para conocer del recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de Carlos Arturo Paredes Muñoz, en contra de la decisión del 24 de septiembre de 2020, mediante la cual se le negó la libertad condicional. Para ello el Despacho se fundamentará en premisas fácticas y jurídicas.

II. DECISIÓN DEL DESPACHO

Mediante auto del 24 de septiembre de 2020 el despacho dispuso que Carlos Arturo Paredes Muñoz debía estar a lo resuelto en auto del 19 de noviembre de 2019 en el que se negó la libertad condicional, toda vez que no variaron las circunstancias relativas a la valoración de las conductas punibles cometidas por él de concusión en concurso heterogéneo con cohecho impropio, asociación para la comisión de un delito contra la administración pública en concurso heterogéneo con cohecho propio en concurso homogéneo previstos en los arts. 404, 405, 434 del CP e integrada al tratamiento penitenciario para su resocialización y por ende su personalidad.

III. DEL RECURSO DE REPOSICION

Disiente el recurrente del criterio del despacho para lo cual realiza una extensa cita sobre la sentencia C-194 del 2 de marzo de 2005 para señalar que en efecto las conductas cometidas por su representado son reprochables y por ello devino la condena, pero considera que no se tuvo en cuenta su comportamiento con posterioridad a la sentencia para verificar su readaptación social y su

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: elcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co

Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del juez, los martes de
9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.
Teléfono: 3422561
LRO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9 A - 24 Piso 5
Teléfono: 3422561
elcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

resocialización las cuales considera superadas porque ha cumplido las obligaciones en prisión domiciliaria y redimió pena mientras estuvo intramural, sin que presente más antecedentes penales.

Motivos que llevan a la defensa a solicitar la se reponga la decisión adoptada y se conceda la libertad condicional.

IV. PREMISAS JURIDICAS

Estándares normativos: Los artículos 185, 186, 191, 192 núm. 3, 193 núm. 5 - C de la ley 600-2000, arts. 176, 177 y 478 de la ley 906-2004.

V. CONSIDERACIONES

En primer término, hay que decir que el Juzgado en el auto recurrido no estudió nuevamente la libertad condicional porque se remitió al auto del 19 de noviembre de 2019 ya que debían mantenerse estos argumentos por no superarse el factor subjetivo establecido en el artículo 64 del CP, providencia que fue recurrida y confirmada por el Juzgado Fallador y en la nueva solicitud no existieron elementos de juicio adicionales para valorar que implicaran un nuevo estudio.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado considera que no es viable realizar nuevo análisis de la libertad condicional invocada por Carlos Arturo Paredes Muñoz como lo pretende la Defensa en los recursos interpuestos, pues a ello no se hizo referencia en el auto recurrido y como se trató de la formulación de una petición en la que se repiten cuestionamientos anteriores respondidos en forma oportuna y debida, el juzgado se remitió a la providencia del 19 de noviembre de 2019 mediante la cual resolvió lo solicitado, sin que esto constituya una denegación de justicia.

Por consiguiente, el Despacho no repondrá el auto del 24 de septiembre de 2020 y, en consecuencia, se mantiene incólume la decisión de negar a libertad condicional a Carlos Arturo Paredes Muñoz, y para preservar el derecho de defensa y por ende el debido proceso, se concederá el recurso de apelación en el efecto devolutivo para ante el Juzgado 31 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, conforme a lo dispuesto en el artículo 478 del CPP.

VI. RESUELVE:

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: elcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co

Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del juez, los martes de
9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.
Teléfono: 3422561
LRO



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9 A - 24 Piso 5
Teléfono: 3422561
elcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: Mantener incólume la decisión del 24 de septiembre de 2020, mediante la cual se negó la libertad condicional al sentenciado **Carlos Arturo Paredes Muñoz**, de conformidad con las partes que motivan la presente decisión.

SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación en efecto devolutivo ante el Juzgado 31 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá en contra de la decisión del 24 de septiembre de 2020, conforme a lo dispuesto en el artículo 478 del CPP.

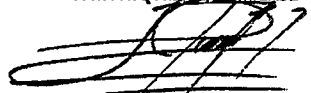
TERCERO: Envíese la carpeta digitalizado en formato de CD del CUI No.- 11001-60-00-049-2015-13125-00 NI 22167 CID 039 a través del correo Institucional o mediante de hipervínculo, con su respectivo oficio remisorio, ya sea por la asistente Administrativa del despacho o por medio del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, para que se resuelva el recurso. Déjese a disposición el interno, comuníquesele al INPEC.

En caso de que el Funcionario Judicial requiera la carpeta en físico del proceso de verificación y control de la ejecución de la pena Intramuros, puede solicitarlo ante la Secretaría No 1 del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

CUARTO: Désele cumplimiento a los artículos 172 del C.P.P, 103 y 291 del C.G.P., para que las partes que intervienen en el proceso de ejecución de la pena se enteren de la decisión, contra la cual no proceden recursos. Es decir, a través de los medios electrónicos, dejando constancia en el expediente o carpeta digitalizada y adjuntando copia de la impresión del mensaje de datos.

A través del Asistente Administrativo realcense de manera inmediata las anotaciones pertinentes en el sistema del Siglo XXI y Excel

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


LUIS ANTONIO MURILLO GOMEZ
JUEZ

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: elcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co

Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del juez, los martes de
9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.
Teléfono: 3422561
LRO